Justicias. o den. el ayuda y fauor. que les pidieredes. debajo
de las penas. que les pusieredes y los dhos autos. con testimonio
del otorgamiento de la dha. escritura y esta comission. lo tray
reis todo. originalmente. ante mi. para lo poner. con los de
mas. autos. fecho en la ciudad. de guescar. a diez y siete dias. del
mes de marzo de mill y seis.os y treinta y quatro años = Dgreg.o
Lopez madera. por sum.do Fran.co Lucas Vellon

El Rey

Por quanto. por conbenencias. de mi serbicio y del bien. de mis vasa
llos. resolui. que se dispusiese el riego de los campos. del Reyno de murcia
y para dar principio a esta obra. la ciud.d de Cartag.na bino en prestarme ciento y
veinte mill ducados concediendole yo facultad para tomarlos a censo y
arbitrios para pagar los intereses. mientras no se pudiese hacer. esto con
el util. que se espera. que a de dar esta obra. o se redimiese con el todo
la cantidad. y en esta conformidad. se a obligado Juan Baup.ta Prebe. a dar
todos los dhos. ciento y veinte mill ducados. con intereses de seis por
ciento. y otras condiciones. que se contienen en las escrituras. que se otor
garon entre el y la dha ciud.d de Cartagena para mayor siguridad. suya
tengo por bien. de rebalidar y rebalido. por esta mi cedula las dhas es
crituras. entre la ciud.d de Cartag.na y Juan Baup.ta Prebe y todas las que
en rrazon. de lo susodho. se ubieren hecho y se hicieren y suplo todos los
defetos. que ubiere en ellas. y o sean para falta de solenidad. o por
contradicion. o menor declaracion. de la que conbiene. de alguno
o algunos. de los botos. o de otra qualquier manera y declaro que los dhos.
ciento y veinte mill ducados. se puedan tomar en una. dos. o muchas
partidas. segun fueren necesarias y se pidieren. por los ministros.
a cuyo cargo. esta su distribucion. y por esta bes. y en quanto toca
a lo contenido en esta cedula. derogo y anulo todas las leyes. fueros
costumbres. y ordenanças que aya y pueda aber en contrario. dan
dolas aqui por espresadas quedando para adelante. en su fuer
ça y bigor. que asi es mi boluntad. madrid. a quatro de marzo
de mill y seiscientos y treinta y quatro años. Yo el Rey =
Dr. del Rey nro. S.r Ygnacio de medina